



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO;
EXPEDIENTE N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA – CASTILLA.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ROJAS VARONA, STEPHANIE GRACE

ORCID: 0000-0003-2076-887X

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

PIURA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rojas Varona, Stephanie Grace
ORCID: 0000-0003-2076-887X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3902

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Con mucho cariño y estima
personal a mi familia por guiarme
y ser mi fortaleza a lo largo de mi
vida.

A mi madre:

Por brindarme el apoyo durante el
desarrollo académico y confiar en mis
ganas de superación y su amor
incondicional de madre.

A mi padre:

Por su apoyo, su tiempo,
sus palabras exactas y su amor
incondicional de padre.

Stephanie Grace Rojas Varona.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por ser un soporte de fuerza y amor.

A mi hijo:

Por ser calma, alegría y guía;
por su amor infinito.

Stephanie Grace Rojas Varona.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Piura – Castilla 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y separación de hecho.

ABSTRACT

The investigation had As a problem, what is the quality of the first and second instance judgments on de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, of the Judicial District of Piura – Castle 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentences of first instance were of range: high, high and high; and the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of high and high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and de facto separation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título.....	ii
Equipo De Trabajo.....	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice general	¡Error! Marcador no definido.
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2. Problema de investigación	¡Error! Marcador no definido.
1.3. Objetivos de investigación	4
1.3.1. General:	¡Error! Marcador no definido.
1.3.2. Específicos	¡Error! Marcador no definido.
1.4. Justificación de la investigación	¡Error! Marcador no definido.
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones libres	6
2.1.2. Investigaciones en línea	11
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Bases teoricas procesales	13
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	13
2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento	13
2.2.1.2.1. La audiencia en las sentencias examinadas	14
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos valoradas en las sentencias examinadas	14
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	15
2.2.1.4.1. El juez.....	15
2.2.1.4.1.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Las partes	15
2.2.1.4.2.1. Concepto	15
2.2.1.4.3. El demandante.....	15
2.2.1.4.3.1. Concepto	15
2.2.1.4.4. El demandado.....	16
2.2.1.4.4.1. Concepto	16

2.2.1.5. La pretensión	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Elementos	16
2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas	17
2.2.1.6. La prueba.....	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	17
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba	18
2.2.1.6.4. Principios aplicables	18
2.2.1.6.4.1. El principio de la carga de la prueba	18
2.2.1.6.4.2. El principio de adquisición	19
2.2.1.6.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.6.5.1. Documento	19
2.2.1.6.5.1.1. Concepto	19
2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos	19
2.2.1.6.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	20
2.2.1.6.5.2. La declaración de parte	20
A. Concepto.....	20
B. La declaración de parte valoradas en las sentencias examinadas	20
2.2.1.7. La sentencia.....	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Estructura	21
2.2.1.7.2.1. Expositiva.....	21
2.2.1.7.2.2. Considerativa	21
2.2.1.7.2.3. Resolutiva.....	21
2.2.1.7.3. Clases de sentencia	22
2.2.1.7.3.1. Sentencia declarativa	22
2.2.1.7.3.2. Sentencia constitutiva	22
2.2.1.7.3.3. Sentencia de condena.....	22
2.2.1.7.3.4. Otras clasificaciones	23
2.2.1.7.3.5. Requisitos de la Sentencia	23
2.2.1.7. 3. Características de los componentes de una sentencia	25
2.2.1.7.4. El principio de motivación en la sentencia	25
2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación	25
2.2.1.7.4.2. La motivación fáctica.....	26
2.2.1.7.4.3. La motivación jurídica	26
2.2.1.7.5. El principio de congruencia en la sentencia	27
2.2.1.7.5.1. Concepto de principio de congruencia	27
2.2.1.7.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia	27
2.2.1.8. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	27
2.2.1.8.1. Concepto de claridad.....	27

2.2.1.8.2. Importancia de la claridad.....	27
2.2.1.9. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	28
2.2.10. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.10.1. Concepto.....	28
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.10.2.1. La apelación.....	29
2.2.10.2.2. La casación.....	29
2.2.10.3. Medio impugnatorio valorada en las sentencias examinadas.....	30
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	30
2.2.2.1. El matrimonio.....	30
2.2.2.1.1. Etimología.....	30
2.2.2.1.2. Concepto.....	30
2.2.2.1.3. Importancia del matrimonio.....	31
2.2.2.1.4. Fines del matrimonio.....	31
2.2.2.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	31
2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	33
2.2.2.2. Divorcio.....	33
2.2.2.2.1. Etimología.....	33
2.2.2.2.2. Concepto.....	33
2.2.2.2.3. Clases de divorcio.....	34
2.2.2.2.3.1. Divorcio sanción.....	34
2.2.2.2.3.2. Divorcio remedio.....	34
2.2.2.2.4. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano.....	35
2.2.2.3. Causal de Separación de Hecho.....	36
2.2.2.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.3.2. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho.....	36
2.2.2.3.3. Regulación de las causales.....	37
2.2.2.4. Causal.....	38
2.2.2.4.1. Concepto.....	38
2.2.2.4.2. Las causales en las sentencias en estudio.....	38
A. La separación de hecho como causal de divorcio.....	38
2.3. Marco conceptual.....	39
III.- HIPÓTESIS.....	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicas.....	40
IV. Metodología.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	43

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
4.8. Principios éticos	51
V. Resultados	52
5.1 .Resultados	52
5.2. Análisis de los resultados	56
VI. Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
Referencias Bibliográficas	59
ANEXOS	63
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	64
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	83
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	89
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	98
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	115
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	116
ANEXO 8: Presupuesto	117

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Cuadro 1: Resultado de la calidad de la sentencia de primera sentencia, sobre separación de hecho, expedida por el Juzgado Civil Transitorio de Castilla.....
...53
- Cuadro 2: Resultado de la calidad de la sentencia de segunda sentencia sobre separación de hecho, expedida por la primera sala civil de corte superior de justicia de Piura.....55

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Nash (2020) expresa que la justicia en Chile, la corrupción judicial tiene características particulares por el rol que tiene el poder judicial incluido en este el Tribunal Constitucional en un sistema democrático. La labor jurisdiccional va mucho más allá de resolver las cuestiones que son sometidas a su conocimiento; también debe cumplir un rol fundamental en el control de otros poderes y en la protección de derechos humanos. En Chile, los órganos judiciales superiores tienen un rol en diversos nombramientos para cargos públicos, lo que los pone en una situación especial de poder. Asimismo, el poder judicial cumple un rol fundamental en la lucha contra la corrupción y eso transforma a jueces como individuos y a los tribunales como órganos del Estado en potenciales objetivos a ser controlados por sectores criminales, incluido el crimen organizado. Por ello, se deben adoptar medidas eficaces para preservar la independencia judicial, pero con los debidos controles para evitar situaciones de corrupción judicial. Este siempre es un desafío complejo en cualquier sistema democrático.

Igualmente, en México García (2018) expresa, la corrupción debilita medularmente la administración de la justicia ya que genera un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura. Tiene varias caras y el soborno es sólo una de ellas, la otra es la de la corrupción política, muchas veces más insidiosa e imprecisa. Su amplio rango de acción le permite influir no sólo en el sistema judicial sino prácticamente en todos los estamentos de la administración del Estado.

Con relación al Perú: En el diario el Peruano (2022) expresa que, los titulares de las cortes superiores de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao y Arequipa dieron a conocer los logros de su gestión en el año 2021 y metas para el 2022, en la reunión de trabajo que sostienen con la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado. La titular de la Corte de Amazonas, Nanci Sanchez Hidalgo, expresó que su corte aún no es unidad ejecutora y demandó mejoras en infraestructura y equipamiento, pues trabajan en locales alquilados y están avanzando las obras en la subsede de Jumbilla, provincia de Bongará, informó que han adquirido equipos informáticos para 19 salas de audiencias en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal y han contratado personal de salud para implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo, resaltando la realización de audiencias maratónicas y la labor presencial en lugares alejados de las comunidades nativas con población awajún y wampis, así como la creación de la Escuela Intercultural. El presidente de la Corte de Áncash, Armando Canchari Ordóñez, indicó que su gestión ha adquirido cuatro motocicletas para el Módulo Penal y ha activado el control biométrico en el Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; refirió que en su jurisdicción existe el mayor índice de procesos judiciales por corrupción de funcionarios, por ello, solicitó la creación de dos juzgados especializados y locales propios. La titular de la Corte de Apurímac, Haydee Vargas Oviedo, expuso que ha implementado el sistema de la oralidad civil, el cual ha permitido mejorar el servicio de justicia; se está mejorando la infraestructura y la redistribución de la carga procesal, y se ha sancionado a los jueces que registraron retardo judicial y solicitado la destitución de jueces que actuaron mal en sus funciones. También informó que se ha creado el locutorio judicial para la atención inmediata a la población que no cuenta con equipos tecnológicos, y ha implementado ocho cabinas virtuales en los establecimientos penitenciarios de Abancay y Andahuaylas, detallando la implementación de 2350 casillas electrónicas para abogados e instituciones que realizan trabajo interconectado con el Poder Judicial; indicó que con el apoyo de la Gerencia de Informática las siete provincias están debidamente integrados a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), el Sistema de Notificaciones Electrónicas (Sinoe) y la firma electrónica opera en su totalidad, y que esperan la construcción del Módulo Penal con sede en

Cotabambas. A su turno, el presidente de la Corte de Ayacucho, Miguel Huamaní Chávez, destacó la implementación del Módulo Penal de Huamanga, el Módulo de Litigación de la Oralidad Civil, el programa de audiencias en medios virtuales, y labor social con 17 eventos para que la ciudadanía acceda a la justicia itinerante. Además, suscribió convenios con las municipalidades para la instalación de cabinas virtuales de acceso a expedientes para atender a la población alejada.

La administración de justicia presenta una lentitud en los procesos judiciales por una excesiva carga procesal, para ello es necesario la creación de nuevos juzgados y fiscalía.

Asimismo Palma (2021) sostiene, para que no ocurra este tipo de retrasos judiciales, los procesos no deberían demorar semanas ni meses, sin embargo, la realidad es muy distinta a lo que planteamos, debido a que existen procesos que terminan en varios años. Esto forma parte del descontento de las personas que pretenden acceder a una justicia rápida y eficiente. También es preciso destacar que aparte de la carga procesal que tiene los jueces existen ciertos abogados que retrasan o “pasean” a sus patrocinados haciendo más largo el proceso, es necesario que el sistema judicial no sea motivado por la burocratización del poder judicial, que ha convertido a esta institución en un letargo procesal, cuyo fin no es más que la injusticia. Todo lo que ocurre mediante mesa de parte, terminan por caer en prórroga o plazos interminables y aquí detectamos, parte del germen que presentan los mecanismos de una corrupción implantada. En otras palabras, parte de la corrupción se produce por todos estos retrasos. El problema de los presupuestos, la deficiente infraestructura judicial y la consecuencia de la mala praxis por parte de algunos jueces permiten que toda esta situación se agrave. La opinión pública a través de las encuestas anuales muestra como resultado que el poder judicial es una (sino la principal) institución más corrupta del país.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar, denominados referéndums,

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para

la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de Castilla del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesto por don “A” contra “B”; sin embargo al haber sido apelada se elevó al órgano superior jerárquico, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió reformándola se declare fundada la demanda sobre el divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, consecuentemente por fenecida la sociedad de gananciales; además y objeto de emitir pronunciamiento sobre el conyugue o cónyuge perjudicado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 17 de julio del 2019, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de julio del 2022, transcurrió dos años, 11 meses y 13 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Castilla. 2022?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El estudio se justifica, porque facilitó revisar tanto el proceso como las sentencias que se pronunciaron sobre la petición de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho lo cual facilitó verificar la forma en que se condujo el proceso de la vía procedimental de proceso conocimiento, la valoración de los medios probatorios y los criterios para dictaminar sobre el divorcio; asimismo, se puede observar en la unidad de análisis que los cónyuges tienen interrumpido el derecho de cohabitación por lo que recurren al órgano jurisdiccional competente para poder solucionar su conflicto judicial.

En el caso examinado se observó que inclusive ante desacuerdo hubo uso del principio de doble instancia, que finalmente, lo que se hizo fue decidir reformándola la sentencia de primera instancia donde se decidió declarar disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, no se trata de un caso en el cual tenga que determinarse si procede o no disponer o establecer un derecho que está establecido, lo que se requirió fue hacer uso del poder estatal, en consecuencia lo que se denota aquí es simplemente, la evaluación de las condiciones en que se encuentra los cónyuges para que en base a ello pueda fijarse el divorcio, lo cual se hizo al amparo de las normas sustantivas, y respetando el derecho de defensa, por lo que así se obtuvo que las sentencia se hallan en coherencia con los hechos y la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Espinola (2015) en el Perú presentó una investigación no experimental - descriptiva – explicativa, titulada: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno Casatorio civil”; utilizó como unidad de análisis Sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho y analizo las resoluciones judiciales emitidas por la corte suprema de justicia en el año 2010, 2011, 2012 y 2013; al concluir el estudio formulo 9 conclusiones entre ellos los siguientes: 1.- Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. 2. - Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma. 3.- Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos

para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. 4.- Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia. 5.- En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos. 6.- Se ha podido demostrar, que en aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los Jueces Supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como un supuesto de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, lo cual era necesario esclarecer puesto que como se ha podido observar de las sentencias emitidas antes del Tercer Pleno Casatorio, existían sentencias contradictorias y no se establecía qué tipo de normatividad o régimen legal le resultaba aplicable, por lo que de acuerdo a las diferentes posiciones doctrinarias, para algunos juristas éstas tenían carácter alimentario, para otros, tenían carácter reparador, u carácter indemnizatorio, otro sector importante de la doctrina postulaba que se trataba de una obligación legal y para otro sector de la doctrina nacional, ésta poseía un carácter de responsabilidad civil extracontractual. Estableciéndose así que el fundamento de esta

obligación legal Indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar. 7.- Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento. 8.- En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. 9.- Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, he podido Observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

Por su parte Guillen (2015) en el Perú-Ayacucho presentó una investigación cuantitativa – explicativa, titulada: “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013”; utilizó como unidad de análisis 10 sentencias emitidas en el Primer Juzgado Especializado en Familia del Distrito Judicial Ayacucho; donde concluye el estudio formulo 5 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. 2) La medida de la causal de separación de hecho permite una

solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. 3) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. 4) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. 5) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Delgado (2015) en Bolivia, presento una investigación titulada: “Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción”; utilizó como unidad de análisis temas de la ciencia del Derecho (Divorcio; Divorcio sanción y Responsabilidad civil); donde concluye el estudio formulo 3 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) Se han explicado ampliamente los factores jurídico, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente en los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia

boliviana. Lo que a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. De acuerdo a los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal. Aspecto respecto al cual el Estado ha respondido a través del nuevo Código de Familias promulgado en la gestión 2014, impulsando este proceso de pandemia “divorcista”, al facilitar el divorcio a través de la figura del divorcio notarial. Debiendo haberse tomado otras medidas, como el que cada persona que busca el divorcio sepa que tiene que indemnizar o reparar el daño moral que cause o inclusive material al cónyuge víctima. 2) Se han descrito las bases jurídicas - doctrinarias que fundamentan las tesis divorcista y antidivorcista. Resultando indudable que el divorcio puede engendrar perjuicios materiales y morales graves para el cónyuge inocente. De igual forma, se considera que el más somero examen de las causales de divorcio pone de manifiesto que, además de la violación de un deber legal, existe un autor consciente y responsable, por lo que si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. Destaca, también, que el divorcio constituye un remedio heroico, ya que, si soluciona, mal o bien, ciertos conflictos conyugales, causa muchos perjuicios que quedan sin reparar. Al aceptarse la procedencia de una indemnización, no se trata de convertir el deshonor en dinero, sino de enmendar la ofensa producida y de suprimir los efectos de la antijuricidad. No es cuestión de lucro, sino de reparación, y pese a ser verdad que puede intentarse lucrar con la desgracia, lo mismo puede ocurrir en todos aquellos que la tesis favorable a la reparación cuenta con razones justificativas más sólidas que la doctrina negativa. Estas razones, ya esbozadas, se pueden sintetizar en una sola idea fundamental: La

reparación del daño y la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, procede en todos aquellos supuestos en los que se presenten los elementos de esta figura jurídica. 3) También se elaboró un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz a través del trabajo de campo efectuado. Infiriéndose que en nuestra realidad jurídica aún existe una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción, se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida, sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella. Lo anterior, construido como conclusión permitió demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. Por ello se plantea un anteproyecto de ley que permita la incorporación de la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. La situación empeora, porque la visión del nuevo Código de Familias, no hace mención a una indemnización o reparación por daños morales o materiales al cónyuge víctima del divorcio. Lo que constituye dar vía libre para que la cantidad de divorcios continúa creciendo aceleradamente, poniendo en riesgo la existencia misma de la familia como núcleo de la sociedad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Vidal (2017) presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 003172011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Para Bances (2018) en Iquitos, presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00786-2014-0-1903-JR-FC-01, del distrito judicial del Loreto – Iquitos. 2018”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Finalmente, Lozada (2017) en Piura, presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 001316-2012-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial del Piura – Piura. 2018”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fuerón de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente C.P.C., y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (Pinedo, 2016, p. 24)

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo (2016) comenta que, el proceso declarativo o de conocimiento; “tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre con relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo”. (p. 16)

“Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley”. (Flores, 2016)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

“Se tramitan en esta vía procedimental, las pretensiones complejas, por ejemplo: La nulidad de un acto jurídico, divorcio, cuando la cuantía supera las 3000 unidades de referencia procesal y otras que señale la ley, así lo estipula el artículo 475 del Código Procesal Civil”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a

través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis (Hinostroza, 2017).

2.2.1.2.1. La audiencia en las sentencias examinadas

En relación a la audiencia examinada en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Castilla, en donde se procedió el saneamiento probatorio, donde se admitieron medios probatorios.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Es un componente del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz, s.f., párrafo 1).

“Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas”. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos valoradas en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01; los puntos controvertidos fueron:

- 1) *Determinar si las partes se encuentran separados de hecho por un periodo superior a dos años, toda vez que tienen una hija mayor de edad.*
- 2) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

3) *Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación y si le corresponde fijar una indemnización a su favor.*

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007).

Para Falcon (citado en Hinostroza, 2017) sostiene que, “es la persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado”. (p. 16)

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Concepto

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Quisbert, 2018, párrafo 1).

2.2.1.4.3. El demandante

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (Hinostroza, 1998).

Por su parte Oderigo (citado en Hinostroza, 2017) comenta que, “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por

ministerio de la ley”. (p. 323)

2.2.1.4.4. El demandado

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostroza, 1998).

Por su parte Oderigo (citado en Hinostroza, 2017) comenta que, “es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 323)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148)

Constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio) (Rioja, 2017).

2.2.1.5.2. Elementos

Rioja (2017) expone:

Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01; la pretensión fue:

Del demandante; solicitar la disolución del vínculo matrimonial. Y de la demandada: Se peticiona la separación y ulterior divorcio por la causal de abandono.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Los diversos medios, allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso”. (García citado en Hidalgo, 2017, p. 17)

Por su parte Hidalgo (2017) sostiene que, “es el conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”.

Al respecto Canelo (2017) manifiesta que, “La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones; se apoya en los elementos que se aportan a la causa; y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado). (p.38)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y

en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de las pruebas, todos los medios probatorios son valorados por el juez en formas conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Castillo & Sánchez, 2014, p. 270).

Para Olmedo (citado en Castillo & Sánchez, 2014) comenta que, la valoración consiste en, “el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (p. 270)

Es la acción intelectual del juez, al momento de tomar la decisión definitiva, le lleva a la plena convicción del contenido de la prueba introducida legalmente en el proceso por medio de los actos de prueba, para hacer valer en juicio los hechos alegados por los litigantes. “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, se trata de una actividad procesal exclusiva del juez (Alvarenga, 2017).

2.2.1.6.4. Principios aplicables

2.2.1.6.4.1. El principio de la carga de la prueba

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (Sagástegui, 2003)

“Como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada”. (Elias, 2019)

2.2.1.6.4.2. El principio de adquisición

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso (Liñan, 2017).

2.2.1.6.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.1.6.5.1. Documento

2.2.1.6.5.1.1. Concepto

“Es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal”.
(Zumaeta, 2009, p .36)

Es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003).

Asimismo, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son documentos públicos aquellos que en su redacción interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley, y son las siguientes: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Zumaeta, 2009).

2.2.1.6.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01; sobre: divorcio los documentos fueron: *De la parte demandante; acta de matrimonio, acta de nacimiento, copia legalizada de constancia domiciliaria N° 93-2019/EBPS, copia certificada de sentencia del expediente N° 315-1999. Y De la parte demandada; copia de sentencia expedida en el expediente N° 315-1999 por alimentos seguido por la recurrente y su hija.*

2.2.1.6.5.2. La declaración de parte

A. Concepto

“Constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad”. (Hinostraza, 2003)

“Es aquella manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano correspondiente, la misma que es efectuada por cualquier de las partes intervinientes en el proceso, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido”. (Carrión, 2007)

B. La declaración de parte valoradas en las sentencias examinadas

La parte demandante ofreció como declaración de parte, consistió en solicitar un pliego interrogatorio de sobre cerrado; a la demanda; “J”; “F” y “F1” (Exp N°: 001502-2019-0-2011-JM-FC-01).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

“Es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en la cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga”. (Vela, 2015)

“La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso donde a

través de ella se le pondrá fin al proceso y se resolverá lo que se ha discutido controversialmente entre las partes que concurrieron al proceso”. (León, 2012)

Por su parte Aviles (2004) explica, “es la manifestación externa de esa actividad intelectual, decisoria de la contienda entre las partes, mencionado cual es el derecho aplicable, y viniendo a cerrar el proceso judicial o una fase del mismo”. (p. 42)

2.2.1.7.2. Estructura

2.2.1.7.2.1. Expositiva

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Leon, 2008).

2.2.1.7.2.2. Considerativa

“Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. (Rioja, 2017)

“Representa la cuestión en debate; puede llamarse como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que no contemple solo la valoración de las pruebas para establecer los hechos de materia de imputación, sino también la normatividad de los hechos”. (Leon, 2008)

2.2.1.7.2.3. Resolutiva

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (Rioja, 2017).

“La parte resolutive o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...”
(Casación N° 2881-99/Tumbes, 2001).

2.2.1.7.3. Clases de sentencia

2.2.1.7.3.1. Sentencia declarativa

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.2. Sentencia constitutiva

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.3. Sentencia de condena

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.4. Otras clasificaciones

Entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos, según Rioja (2017) explica:

* **Sentencia citra petita:** El fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. También es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (ne eat iudex extra petita partium).

* **Sentencia extra petita:** La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme.

* **Sentencia ultra petita:** Es una expresión latina, que significa “más allá de lo pedido”, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción.

* **Sentencia infra petita:** Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

2.2.1.7.3.5. Requisitos de la Sentencia

Con respecto a los requisitos de la sentencia; Rioja (2017) nos comenta que se dividen en dos partes:

* **Requisitos formales:** Como toda resolución las sentencias deben contener; La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u

ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

*** Requisitos materiales:** Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

Congruencia: Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.

Por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Motivación: Comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Exhaustividad: Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica

solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

2.2.1.7. 3. Características de los componentes de una sentencia

Hinostroza (2004) comenta:

Los Vistos: Es la primera parte que verás en una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente.

Los Resultandos: Son los antecedentes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos.

Los Considerandos: Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudia todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, etc.

Los Resolutivos: Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

2.2.1.7.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

Para Gonzales (2017) expresa que, “es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamando a juzgar”.

Al respecto Chumi (2017) comenta que:

La motivación garantiza el derecho a la defensa de las partes, además tiene una relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y se constituye en uno de los requisitos esenciales que deben contener las actuaciones de los poderes públicos, requisito que más que atender a cuestiones de forma, se orienta a buscar que las decisiones judiciales cuenten con un contenido adecuado, en el cual el operador de justicia exteriorice las justificaciones por las cuales toma una decisión determinado.

2.2.1.7.4.2. La motivación fáctica

“La motivación fáctica es que deben ser precisados y ordenados de forma clara y precisa, los hechos afirmados deben acompañarse con medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria que a futuro generara convicción al juzgador”. (Monroy, 2013)

Al respecto Franciskovic (s/f) manifiesta que:

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello este se hace público para todos y susceptibles de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probadas en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento factico.

2.2.1.7.4.3. La motivación jurídica

“Los fundamentos de derecho de la sentencia consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1201-2002/Moquegua, 2004).

Por su parte Franciskovic (s/f) manifiesta que:

Son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de

nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.2.1.7.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.7.5.1. Concepto de principio de congruencia

“Constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones”. (Casación N° 1099-2017 Lima.)

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes deducidas correctamente en el conflicto”. (García, 2016)

Está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.7.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia busca que la sentencia y en general toda resolución, guarde una identidad jurídica entre lo resuelto por el juez, sea o no estimatoria, y las peticiones planteadas por las partes del proceso, con lo cual se delimita el contenido de las resoluciones que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance formuladas por los involucrados en el proceso (Alfaro, 2013).

2.2.1.8. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.8.1. Concepto de claridad

“La claridad y la sencillez de una sentencia permiten la consecución cabal determinaciones judiciales, la justificación de la decisión judicial, el conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone”.

(Nava, s/f)

2.2.1.8.2. Importancia de la claridad

“La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo

lo más concisa posible”. (Ariano, 2016)

2.2.1.9. La sana crítica y las máximas de la experiencia

“Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alvarenga, 2017)

Son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados (Ariano, 2016).

2.2.10. Los medios impugnatorios

2.2.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

El medio impugnatorio esté dirigido al órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, bajo este supuesto objetivo, se entiende que quien interpone un medio impugnatorio lo debe hacer por escrito y dirigido al órgano que cometió el vicio o error, se entiende como tal al director del proceso en el que se ha efectuado el acto materia de impugnación (juez) (Fernández, 2016, p. 210).

“El acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados (de cualquier sujeto del proceso)” (Livano, 2019, p. 16).

Aquellos instrumentos procesales previstos en la ley, a través de los cuales las partes o terceros legitimados, pueden cuestionar un acto procesal, buscando que el mismo sea reexaminado, sea por quien lo emitió o por una instancia superior, con la

finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación total o parcial o eventualmente su anulación.

(Arevalo, 2019, p.06)

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.10.2.1. La apelación

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo con las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostroza, 2003).

Por su parte Talavera (2009) comenta que:

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (p. 29)

2.2.10.2.2. La casación

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (corte suprema de justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las cortes superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. (Hinostroza, 2003)

Al respecto Talavera (2009) sostiene que:

La casación es (y debe ser) un recurso extraordinario. De ahí que el CPC originalmente consagró principalmente tres causales, las cuales debían ser claramente fundamentadas: inaplicación, aplicación indebida e interpretación errónea. No obstante, sobre este punto, el actual artículo 385 del CPC solo consagra como causales para recurrir en casación la infracción normativa o el apartamiento inmotivado del precedente

judicial. (p. 57)

2.2.10.3. Medio impugnatorio valorada en las sentencias examinadas

En el proceso examinado, del cual proceden las sentencias estudiadas el medio impugnatorio empleado fue: el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante, y el cuestionamiento respecto del contenido de la sentencia de primera instancia, en el cual el órgano jurisdiccional declaro infundada la sentencia no valorando los medios probatorios por lo cual ejerció su derecho de acción, donde el órgano revisor examinó el proceso y en la sentencia de segunda instancia se evidencia reformándola en el cual la declara fundada la demanda (Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Etimología

Mallqui y Momethiano (2001) manifiesta que:

La palabra divorcio deriva de la voz latina famulus, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater.

2.2.2.1.2. Concepto

“Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos”. (Curasma, 2021, p. 47)

“Institución fundamental del Derecho de Familia, que es la unión estable de un hombre y una mujer ordenada a una plena comunidad de vida de él se derivan las relaciones, derechos, funciones y potestades propiamente familiares”. (Aguilar, 2018, p.4)

Como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco (Andia, 2016, p. 4).

2.2.2.1.3. Importancia del matrimonio

En la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar. La trascendencia jurídica, social, económica y aun política de la familia, hace que el Estado se preocupe de establecer lo más adecuado para ella y, correlativamente, para el mismo Estado, pues la familia es, la célula básica de la sociedad (Gallegos & Jara, 2008).

2.2.2.1.4. Fines del matrimonio

El matrimonio se contrae con la finalidad de hacer vida en común, así pues el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida, la presencia del objetivo del matrimonio de hacer vida en común es manifiesta. (Aguilar, 2018, p.4)

2.2.2.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

La regulación jurídica de la celebración del matrimonio se encuentra en el Código Civil, que textualmente prescribe (Juristas Editores, 2017):

***Artículo 248. - Formalidades y requisitos.**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo

juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

***Artículo 250. - Aviso matrimonial.**

El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

***Artículo 258. - Declaración de capacidad de los pretendientes.**

Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

***Artículo 259. - Formalidad de la celebración del matrimonio**

El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

***Artículo 263. - Celebración del matrimonio por funcionario de registro civil.**

En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

***Artículo 266. - Gratuidad de las diligencias matrimoniales.**

Ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno (pp. 88- 91).

2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Los deberes y derechos ejercidos de común acuerdo entre los cónyuges son:

Deber de fidelidad: Aspecto civil porque es castigado por la ley y la moral porque va en contra los principios de cada persona; Deber de cohabitación: Implica que los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo y el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el “deber conyugal”; Deber de asistencia: Los cónyuges se deben auxilio, solidaridad y tolerancia mutua; Deber de protección: Los cónyuges se deben solidaridad y protección tanto moral como física; Contribución a los gastos del hogar, antes los gastos eran pagados por el hombre pero desde que la mujer comienza a trabajar se compensa con el cuidado a los hijos y al hogar. Y Apellido del marido: No es obligación la firma con el apellido del marido sino optativo, se puede seguir firmando con el apellido de soltera (Fernández, 2014, p. 2).

2.2.2.2. Divorcio

2.2.2.2.1. Etimología

La palabra divorcio proviene de la latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (Álvarez, 2006).

2.2.2.2.2. Concepto

“Es el acto que disuelve el vínculo matrimonial dejando a los cónyuges (esposo y esposa) libres de poder contraer uno nuevo. En pocas palabras es el rompimiento de una pareja la cual está unida de manera legal”. (Aguilar, 2018, p.11)

“El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley,

poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”. (Torres, 2013, p.15)

Para Suarez (citado en Hinostraza, 2016) expresa que, “la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”. (p. 234)

2.2.2.2.3. Clases de divorcio

2.2.2.2.3.1. Divorcio sanción

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Andia, 2016, p. 26).

Se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges, la tipificación de causales que dan lugar al divorcio y el carácter penalizador del divorcio para el cónyuge culpable (Aguilar, 2018, p. 12).

Al respecto Belluscio (citado en Hinostraza, 2016) manifiesta que, “es ordinariamente decretado por la autoridad judicial sobre la base de la causal en que incurrió uno de los cónyuges, a petición del otro”. (p. 247)

2.2.2.2.3.2. Divorcio remedio

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene efecto de frustrar la relación matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de

divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independiente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos la motivo. (Casación N° 38-2007 citado en Casación N° 4664-2010-Puno, pp. 25-26).

“El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el, que debe darse solamente cuando ha sido rota la comunidad de vida entre los cónyuges”. (Martínez citado en Hinostroza, 2016, p. 247)

Para Belluscio (citado en Hinostroza, 2016) comenta que:

Puede decretárselo a pedido de uno de los cónyuges en virtud de existir una causal legalmente prevista que puede no implicar culpa de ninguno de los esposos, como la enfermedades físicas o mentales, pero también puede admitírsele a petición de ambos esposos sobre la única base de su mutuo consentimiento; en algunos casos, basta la voluntad unilateral de un cónyuge (pp. 247-248).

“En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica”. (Andia, 2016, p. 21)

2.2.2.2.4. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio. Ahora bien, dentro de la legislación nacional se advierte que el Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. El Código Civil de 1936 si adoptó la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción. (Álvarez, 2006, p.60).

2.2.2.3. Causal de Separación de Hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Es la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro. Se trata luego de una causal directa, no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, que consiste en la interrupción del deber de hacer vida en común sin previa decisión judicial ni propósito de normalizar la vida conyugal de los esposos (Andia, 2016, p. 36).

Al respecto Tito (2021) expresa, “es aquella circunstancia fáctica en que se encuentran los esposos que, sin sentencia jurisdiccional previa, rompen el deber de la cohabitación en forma constante, sin causa justificada alguna que imponga dicha separación, sea por voluntad de uno o de los ambos esposos. (p 49).

Finalmente, Aguilar (2018) afirma que, “es el cese a la convivencia conyugal acordado por ambos cónyuges de común acuerdo, o impuesta de un cónyuge a otro con el propósito de interrumpir definitiva o indefinidamente dicha convivencia”. (p.19)

2.2.2.3.2. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes:

- a) **Un elemento objetivo**, que consiste, en el cese efectivo de la convivencia en forma temporal o permanente, cuya prueba es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- b) **Un elemento subjetivo**, que consiste, en la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Está conformado por la falta de voluntad de unirse que se configura por la no convivencia con el otro cónyuge.
- c) **Un elemento temporal**, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. Nuestra legislación ha establecido un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos mayores de edad (Andia, 2016, p. 40).

Al respecto Aguilar (2018) manifiesta que, los elementos son los siguientes:

- ✓ **Elemento material.** Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

- ✓ **Elemento psicológico.** Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificadoras, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

- ✓ **Elemento temporal.** Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso de que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda (pp. 188-189).

2.2.2.3.3. Regulación de las causales

Las causales de divorcio en el Perú se encuentran previstas en el artículo 333° del Código Civil, sobre causales, que prescribe textualmente (Juristas Editores, 2017) son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio” (p, 111).

2.2.2.4. Causal

2.2.2.4.1. Concepto

“El término causal es definido como la razón y motivo de algo”. (Real Academia Española, 2009)

En lo referente a la causal de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, nuestro ordenamiento jurídico, que solo ha considerado como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4.2. Las causales en las sentencias en estudio

A. La separación de hecho como causal de divorcio

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”.

Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11. Se dirá que no es necesario mantener la posición de que sólo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y, por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero, con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja.

(Miranda, s.f.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Piura – Castilla, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a

ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01 que trata sobre separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N°
001502-2019-0-2011-JM-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
CASTILLA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 .Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Civil Transitorio de Castilla.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes	X							[7 - 8]				Alta
										[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos	X							[13 - 16]				Alta
										[9- 12]				Mediana

		Motivación del derecho				X		16	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
						[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta, alta y alta; respectivamente.

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta, alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre alimentos en el expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango alta.

Sentencia de primera instancia:

Respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado algunos parámetros establecidos, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

En la considerativa, es de calidad alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia y al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación correcta.

En la resolutive, se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad; en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de alimentos, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad. La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

Sentencia de segunda instancia:

Conforme a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el juez del proceso de segunda instancia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, puesto que ha obviado sobre interpretar las normas aplicadas, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí.

En la parte considerativa es de calidad alta, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, las máximas de la experiencia, como todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta puesto que fundamentar es necesario para justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos facticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, son mayores connotaciones intelectivas.

En la parte resolutive, se puede observar que el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia; por ello entre la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se oponen al progreso de la pretensión tienen que referirse, lógicamente, a las afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda.-Este ligamen reviste el carácter de carga procesal desde que los ordenamientos procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, deberá afirmar o negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Conforme nuestra investigación, sobre divorcio por la causal de separación de hecho se puede concluir que para poder determinar la pretensión solicitada se pudo comprobar los requisitos esenciales para determinar el divorcio por la causal interpuesta; y, respecto al cual la decisión fue:

La sentencia de primera instancia es de rango alta, porque: el juez valoro los medios probatorios presentados por el demandante los cuales fueron tomadas como medio fundamental para poder determinar el divorcio siendo estas: elemento objetivo y de temporalidad, se tiene de los fundamentos fácticos del escrito de demanda que el recurrente señale haberse reiterado voluntariamente del hogar el 30 de octubre de 1997. Y el elemento subjetivo se aprecia que, si bien el demandante pretende divorciarse, entendiéndose esto como la falta de voluntad de volver a unirse con su cónyuge; por ello el juez en primera instancia emite su fallo declarando.

La sentencia de segunda instancia es alta, porque: El juez valoro los medios probatorios presentados por consideraciones expuestas, revocamos la sentencia contenida en la resolución número nueve que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de separación hecho interpuesta por “A” contra “B”, y reformándola se declare fundada la demanda sobre el divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, consecuentemente por fenecida la sociedad de gananciales; además y objeto de emitir pronunciamiento sobre el conyugue o cónyuge perjudicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, S. (2018). Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Andia, A. (2016). La Separación De Hecho, Como Causal Objetiva Del Divorcio Remedio, Huancavelica - 2015. Recuperado de: <file:///C:/Users/ANGELES23/Downloads/TP%20-%20UNH%20DER.%200074.PDF.pdf>.

Arévalo, J. (2019). Los recursos de apelación y casación en la nueva ley procesal del trabajo. En: Revista Especializada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, N° 01, 30.

Aviles, L. (2004). “Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, Una Garantía Constitucional”, EN REJ Revistas de Estudios de la Justicia. Chile

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canelo, R. (2017). La prueba en el derecho procesal: Su valoración Testimonial, documental, pericial y sucedáneos. Lima: Grijley E.I.R.L.

Casación N° 1099-2017 Lima

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Curasma, J. (2021). El Engaño Emocional Como Especie Del Adulterio Para Incoar Un Divorcio, Huancavelica – 2019. Recuperado De: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3695/TESIS-2021-DERECHO-CURASMA%20CONDORI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

El Peruano (2022). Cortes impulsan acceso a la justicia, lucha contra la corrupción y la transformación digital. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/140311-cortes-impulsan-acceso-a-la-justicia-lucha-contra-la-corrupcion-y-la-transformacion-digital>

Elias, J. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>.

Fernández, Ó. (2016). Comentario al artículo 362 y 363 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III.

García, D. (2018). Corrupción, derechos humanos, independencia judicial. Recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption-human-rights--and-judicial-independence.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Livano, C. (2019). Pronunciamiento de la sala civil de la corte suprema en los recursos de casación en el distrito judicial del cusco. Recuperado de: <https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4270/253T20191057-TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nash, C. (2020). Corrupción y justicia en Chile. Recuperado de: <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corrupcion-y-justicia-en-chile/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos. Recuperado de: <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

Pinedo, F. (2016). Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.

Ramos, J. (2013). Los medios impugnatorios. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tito, A. (2021). Divorcio: Causal de Separación de Hecho y el Impacto al Cónyuge Desprotegido según Ordenamiento Jurídico, Juzgado de Familia - Lima, 2018. Recuperado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3310/TESIS%20DIVORCIO%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20IMPACTO%20AL%20CONYUGUE%20DESPROTEGIDO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marco

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIAS DE PRIMERA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO CIVIL
TRANSITORIO DE CASTILLA**

EXPEDIENTE: 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: X

MINISTERIO PÚBLICO: P

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (9)

Castilla 31 de mayo de 2021

De Dos Mil Veintiuno

I. Antecedentes

Mediante escrito de demanda se apersona a la instancia “A” interponiendo demanda de divorcio por causal de separación de hecho; acción que dirige contra su cónyuge, “B”, alega de contrajeron matrimonio civil de 31 enero de 1997 ante la municipalidad distrital de Pueblo Libre, habiendo procreado a su hija F, quién a la fecha ya es mayor de edad.

Indica que sí bien durante los primeros meses de la relación matrimonial tuvieron buena relación sentimental; sin embargo, por diferencias irreconciliables entre los justiciables, surgió una grave incompatibilidad de caracteres, tomándose en insostenible la relación, lo cual como se podrá comprender, hace imposible toda normal convivencia, por lo que teniendo en cuenta que tal es desavenencias resultan perjudiciales, para ambos cónyuges, con fecha 30 de octubre del año 1997, producto de la imposibilidad de continuar vida en común y dada su incompatibilidad de caracteres, el accionante decidió tener retirarse del hogar conyugal ubicado en Castilla y la demanda decidió viajar y radicarse en la ciudad de Lima.

1 Folios 58 a 64

Siendo que mediante resolución N° 01, de fecha 16 de agosto de 2019, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado al demandado y el representante ministerio

público, por el plazo de ley.

Con resolución N° 1, de fecha 19 de septiembre de 2020, contenida en el expediente número **01502-2019-1-2011-JM-FC-01**, se declara rebelde a la demandada, saneado el proceso y la existencia una relación jurídica válida entre los justiciables.

Teniendo en cuenta el estado de proceso mediante resolución N° 06, de fecha 11 de marzo de 2021, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y a consistir los medios probatorios en documentales y declaración de parte, se señala fecha de audiencia de pruebas, las mismas que se llevó a cabo con fecha 8 de octubre de 2021.

Posteriormente en la resolución N° 8, de fecha 17 de mayo 2021, se prescinde del medio probatorio presentado por la demandante, es el estado presente proceso el emitir sentencia.

II. Fundamento de la decisión

Primero.- Primer presupuesto legal sobre el cumplimiento a la obligación alimentaria como requisito de procedencia.

Debe atenderse en principio, acá primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactada por los cónyuges de mutuo acuerdo.

2 folios 65

3 folios 106 a 109

4 folios 115 a 120

5 folios 163 a 1164

6 folios 175

SEGUNDO.- Análisis y conclusión de las pruebas referidas en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Dentro de este contexto, se entiende las copias certificadas en el expediente número 315-99 sobre alimentos, anexada a la demanda, que se declaró fundada en parte la demanda de pensión alimenticia a favor del menor F, en consecuencia, se ordenó que “A” y J, cumplan a favor de la menor con la cantidad de noventa dólares americanos cada uno, siendo que el demandante ha anexados en auto las copias certificadas de los certificados de depósitos, así como las constancias de transferencias, con la cual acredita que se encuentra al día en el pago de su obligaciones alimentarias, por lo que

dicho requisito ha sido cumplido.

Cabe a precisar que si bien la demandada alega que el demandante no se encontraría al día en el pago de las obligaciones alimentarias, también lo es que no ha acompañado medio de prueba que se acredite ello, por lo que dicho argumento no puede ampararse máxime, si está se encuentra en calidad de rebelde.

Tercero.- Del seguimiento presupuestal legal: la separación de hecho como causal de divorcio.

Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causa remedio, denominada “separación de hecho” por la cual habilitada a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentra fácticamente separados durante un periodo interrumpido de dos años o cuatro años, sí los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil.

7 folios 45 a 47

8 folios 123 a 154

9 Código Civil artículo 333°.- (...) 12) la separación de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil.

10 Código Civil. Artículo 335.- (...) Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en el hecho propio (...)

11 Código Civil. Artículo 339.- (...) Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos 1 al 12 (...)

Cuarto.- De la separación de hecho y sus elementos constitutivos.

En ese sentido, conforme lo señala el jurista Alex Placido Vilcachagua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quiénes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y si la voluntad de unirse; siendo sus tres elementos constitutivos.

A) Elementos objetivo, dado por la separación material, ya sea por la decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación.

B) Elemento temporal, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años y existieran hijos menores de edad.

C) Elementos subjetivo, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación de conformidad, con la Tercera Disposición Final Y Transitoria De La Ley N° 27495,

concordante con el artículo 289° del Código Civil.

Elementos que también han sido recogidos por la Corte Suprema de justicia de la República Casación N° 5691-2007-HUAURA, en los siguientes términos:

(...) La citada causal de divorcio se componen tres elementos: objetivo, que constituye el cese efectivo de la vida conyugal y trasunta en el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, lo que importa el incumplimiento de deber de cohabitación; **subjetivo**, que implica la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación y **temporal**, que requiere un lapso de dos años si los cónyuges no tienen hijos o son mayores de edad y de cuatro años si existen hijos menores de edad (...).

12 Alex Placido, Libro "Divorcio- Reforma De Régimen De Decaimiento Y Disolución Del matrimonio", Pág. 64
13 Ejecutoria De La Segunda Sala Especializada En Familia De La Corte Superior De Lima, Recaída En El Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.

14 El peruano con fecha 02 de febrero del 2009, página 24028.

Quinto.- Del Vínculo Matrimonial.

Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron matrimonio civil con fecha 31 de enero de 1997 ante la municipalidad distrital de Pueblo Libre como consta en la partida de matrimonio.

Sexto.- Análisis de las pruebas sobre el divorcio por causal de separación de hecho.

Con respecto al **elemento objetivo y de temporalidad**, se tiene de los fundamentos fácticos del escrito de demanda que el recurrente señale haberse reiterado voluntariamente del hogar el 30 de octubre de 1997, teniendo en cuenta que el documento con la cual pretende acreditar su retiro del hogar está constituido por una "constancia domiciliaria" emitida por una notaría, no siendo este un medio probatorio acordé para corroborar la fecha de la presunta separación de hecho, aunado a ello, tenemos que la declaración de los testigos ofrecidos por el accionante, no aporta datos indiciarios respecto de los hechos que se pretende probar, no pudiendo así tener certeza del tiempo transcurrido, ni desde cuándo se inició la separación, por la cual la demanda de divorcio por causal de separación de hecho deviene en infundada.

Finalmente, en cuanto al **elemento subjetivo**, se aprecia que si bien el demandante pretende divorciarse, entendiéndose esto como la falta de voluntad de volver a unirse con su cónyuge, en autos no ha quedado acreditada con medios probatorios

fehacientes el elemento temporal.

En todo proceso judicial el pilar fundamental son los medios probatorios, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez quien los valora en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil.

Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que se configura su

15 folios 04.

16 folios 59 parte pertinente.

17 folios 163 a 164.

pretensión, o a quién lo contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos la demanda será declarada infundada; tal y conforme sean los artículos 196°, 200° y 201° respectivamente del código citado.

Por las consideraciones precedentes; de conformidad con lo dispuesto legales citados.

III. DECISIÓN.-

Declaró infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesto por don “A” contra “B” por improbanza de la precesión. Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que sea archívese.

**PRIMERA SALA CIVIL DE CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE PIURA**

EXPEDIENTE: 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

Materia: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ SUPERIOR PONENTE: “J”

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 15

Piura 13 de julio del 2022

Materia

Es materia resolución el recurso de apelación interpuesto por la abogada del demandante “A” contra la sentencia contenida en la resolución N° 09, por la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta “A” contra “B” sobre divorcio por causal de separación de hecho por improbanza de la pretensión.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La abogada del demandante “A”, expresa en su medio impugnatorio de apelación, los fundamentos siguientes:

1. En principio, la sentencia impugnada incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, al contener una decisión no sustentada en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso. Asimismo, se presenta una motivación insuficiente, porque es menos de 14 renglones se expresan los fundamentos y razones para sustentar su fallo.

2. De igual forma, tampoco se valoran los medios de pruebas ofrecidos y la declaración de rebeldía de la demandada, obviando lo dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil sobre presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda; además el escrito el escrito presentado por la emplazada debería

1 Paginas 177 a 182

2 Paginas 193 a 198

considerarse como una declaración asimilada, respecto al tiempo de separación de los cónyuges.

3. Ha de tenerse en cuenta, se aprecia una resolución sustancialmente incongruente, al realizar razonamientos incorrectos o falacias; no considerando el juicio de alimentos el cual data del año 1999, para inferir la separación de hecho y, el A QUO

debió solicitar en físico o copias virtuales el expediente número **00315-1999-0-1809-JP-FC-01**, con tal de ser valorado con los otros medios probatorios.

4. En consecuencia, la sentencia ha generado desconcierto en el demandante y afecta su derecho a la defensa, al serle difícil rebatir los argumentos de la juzgadora e impide al superior jerárquico un pronunciamiento sobre el fondo.

III. Fundamentos de la decisión

PRETENSIÓN

5. Conforme al escrito postulatoria de demanda, “A” pretende se declara la disolución de su vínculo matrimonial con “B”.

PLANTEAMIENTO

6. Corresponde determinar si al establecerse como infundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho en la sentencia, se ha emitido un pronunciamiento acorde a la normativa vigente, y si las alegaciones de la parte impugnante se encuentran justificadas.

ANÁLISIS

Causal de separación de hecho

7. El artículo 333° inciso 12 del Código Civil contempla como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años, cuyo plazo se amplía a cuatro años si tuviesen hijos menores de edad, y dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por la voluntad de uno de ellos o de ambos, generándose cuando

3 Paginas 58 a 64

4 Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos:

12. la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

II. ELEMENTO PSICOLÓGICO: se presenta este elemento cuando no existe voluntad 1 en los cónyuges sea de ambos o uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando está se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por situación impuesta que se jurídica o tácitamente sea imposible eludir.....

Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el

cónyuge demandado alega que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad separarse.

III. Elemento Temporal. Está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazo independiente en caso de que se configura en solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no pero el plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

12. En lo referente el **elemento material**, el apelante indicó que ha podido ser corroborado mediante la constancia domiciliaria N° 93-2019/EBPS, por la cual declara la actualmente reside en la manzana c lote 022 parque residencial Monteverde II etapa del distrito Castilla, provincia departamento de Piura; sin embargo, mediante este medio probatorio, solo se acredita tener un domicilio en específico, concordante con ello lo estipulado en el artículo 35°: “A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”. Sin perjuicio a ello, conforme lo establecido en el escrito postulatorios de demanda, el accionante reside en el domicilio ya señalado, la demandada, de lo observado en sus escritos de excepción y concentración y reconvencción, reside en el edificio las palmeras departamento 1004 de la residencial San Felipe distrito Jesús María - departamento de Lima de tal forma, se evidencia el cese de la habitación física de los cónyuges.

13. Respecto al **elemento subjetivo**, según el escrito postulatoria de la demanda, se manifiesta la falta de voluntad por parte de demandante “A” de hacer vida en común con “B”, asimismo, en su

5 Paginas 48.

6 Paginas 77 a 78

7 Paginas 85 a 92.

escrito de contestación y reconvencción, tampoco es de su grado mantener el vínculo matrimonial, en razón de haber pretendido la separación y divorcio por causal de

abandono.

14. Sobre elemento temporal, en el presente proceso se requiere haber transcurrido más de dos años desde la separación de hecho, en razón que la hija pro creada dentro del matrimonio, F, ya era mayor de edad antes de la interposición de la demanda según se observa del acta de nacimiento. En tal sentido, deberá considerarse, la sentencia contenida en la resolución N° 12 recaída en el expediente número 00315-2019-0-1819-JP-FC-01 sobre el proceso de alimentos, expedida 31 de agosto de 1999, actuando como un indicativo de separación de los cónyuges al momento de interponerse la demanda. Por lo tanto, se evidencia la vez transcurrido más de dos años desde la separación; no apreciándose la reanudación de la relación matrimonial, quedando acreditado con los medios probatorios señalados en los considerandos precedentes, el cumplimiento del plazo.

15. Por otra parte, la parte apelante indicó, la sentencia contiene una decisión no sustentada en la variación conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; sobre ello, ha de tenerse en cuenta, se ha comprobado la concurrencia de los tres elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho; por ende, se puede observar no haberse realizado una valoración adecuada de los medios de prueba conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil.

16. Además, sobre dicho artículo Ledesma (2015), refiere: *“El principio de unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues, la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomando uno por uno, sino aprehendido en su totalidad”*. Sobre lo dispuesto en la sentencia, no se ha tenido en consideración la sentencia del expediente N° 00315-2019-0-1819-JP-FC-01, además, mediante el auto de fijación de puntos controvertidos fue

8 Paginas 90.

9 Paginas 05.

10 Paginas 45 a 47.

11 Artículo 197. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. . sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

12 Paginas 115 a 120.

admitida la copia certificada de dicha resolución, por lo tanto, debió ser valorado en conjunto con otros medios probatorios ofrecidos.

17. Asimismo, acerca elementos subjetivos o psicológico, en la sentencia se determinó no haberse acreditado como medios probatorios; sin embargo, ha de resaltarse, dicho elemento se cumple cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la continuidad de vida, lo cual fue comprobado mediante la interposición del escrito postulatorio de demanda por parte de “A” y del escrito de contestación y reconvención interpuesto por la demandada.

18. Sobre los referidos por el apelante, sobre la presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, dicha declaración de rebeldía no causa presunción legal relativa de verdad según lo dispone el artículo 461° del Código Procesal, por cuánto estamos ante una pretensión referida de derechos indisponibles respecto a los cuales las partes no pueden supeditar sus actos a la autonomía privada, en consecuencia, no pueden modificarse o sustraerse por voluntad de las partes; así, como matrimonio se genera un vínculo jurídico familiar que engloba derechos subjetivos familiares, personales y patrimoniales, y la solución del mismo, además de ser delimitado por las causas legales expresas, no es disponible a la autonomía privada, y no son disponibles los derechos subjetivos familiares por cuánto están destinados a lograr la realización de los fines esenciales de la familia, y deber de proteger el interés familiar.

19. Con relación a lo establecido en el artículo 345°-A del Código Civil, el accionante mediante escrito postulatorios de demanda en el último párrafo del punto dos, refiere renunciar a cualquier tipo de indemnización como cónyuge perjudicado; de parte de la demanda al demandado a “B” del escrito de contestación y reconvención, tampoco se observa una pretensión al respecto.

13 Paginas 118.

14 Paginas 58 a 64.

15 Paginas 85 a 92.

16 Artículo 461. La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible...”

17 Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez valora por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”

18. Pagina 60.

20. Por ende, no corresponde establecer un monto indemnizatorio por ser cónyuge perjudicado ya sé en favor del accionante “A” la parte demandada “B”.

21. En conclusión, se ha evidenciado en la concurrencia de los elementos de temporalidad, material y psicológico, por los cuales su figura el divorcio por causal

de separación de hecho; y, considerando ninguna de las partes pretende un monto indemnizatorio, corresponde revocar la sentencia.

DECISIÓN

Por consideraciones expuestas, revocamos la sentencia contenida en la resolución número nueve que resuelve declarar infundada la demanda de divorcio por causal de separación hecho interpuesta por “A” contra “B”, y reformándola se declare fundada la demanda sobre el divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial, consecuentemente por fenecida la sociedad de gananciales; además y objeto de emitir pronunciamiento sobre el conyuge o cónyuge perjudicado.

Juez ponente “J”

SS

J
K
L

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si**

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para*

su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
Pa			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta						

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta	30
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
						X		[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	
	Descripción de la decisión					X				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE (9)	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>Castilla 31 de mayo de 2021 De Dos Mil Veintiuno</p> <p>I. Antecedentes</p> <p>Mediante escrito de demanda se apersona a la instancia “A” interponiendo demanda de divorcio por causal de separación de hecho; acción que dirige contra su cónyuge, “B”, alega de contrajeron matrimonio civil de 31 enero de 1997 ante la municipalidad distrital de Pueblo Libre, habiendo procreado a su hija alienzo Garrido lecca, quién a la fecha ya es mayor de edad.</p> <p>Indica que sí bien durante los primeros meses de la relación matrimonial tuvieron buena relación sentimental; sin embargo, por diferencias irreconciliables entre los justiciables, surgió una grave incompatibilidad de caracteres, tomándose en insostenible la relación, lo cual como se podrá comprender, hace imposible toda normal convivencia, por lo que teniendo en cuenta que tal es desavenencias resultan perjudiciales, para ambos cónyuges, con fecha 30 de octubre del</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

	<p>año 1997, producto de la imposibilidad de continuar vida en común y dada su incompatibilidad de caracteres, el accionante decidió tener retirarse del hogar conyugal ubicado en Castilla y la demanda decidió viajar y radicarse en la ciudad de Lima.</p> <p>1 Folios 58 a 64</p> <p>Siendo que mediante resolución N° 01, de fecha 16 de agosto de 2019, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado al demandado y el representante ministerio público, por el plazo de ley.</p> <p>Con resolución N° 1, de fecha 19 de septiembre de 2020, contenida en el expediente número 01502-2019-1-2011-JM-FC-01, se declara rebelde a la demandada, saneado el proceso y la existencia una relación jurídica válida entre los justiciables.</p> <p>Teniendo en cuenta el estado de proceso mediante resolución N° 06, de fecha 11 de marzo de 2021, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios y a consistir los medios probatorios en documentales y declaración de parte, se señala fecha de audiencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas, las mismas que se llevó a cabo con fecha 8 de octubre de 2021. Posteriormente en la resolución N° 8, de fecha 17 de mayo 2021, se prescinde del medio probatorio presentado por la demandante, es el estado presente proceso el emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
	II. Fundamento De La Decisión Primero.- Primer Presupuesto Legal Sobre El Cumplimiento A La Obligación Alimentaria Como Requisito De Procedencia. Debe atenerse en principio, acá primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i>										

<p style="text-align: center;">Motivación de hechos</p>	<p>que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactada por los cónyuges de mutuo acuerdo. 2 folios 65 3 folios 106 a 109 4 folios 115 a 120 5 folios 163 a 1164 6 folios 175 SEGUNDO.- Análisis Y Conclusión De Las Pruebas Referidas En El Cumplimiento De La Obligación Alimentaria. Dentro de este contexto, se entiende las copias certificadas en el expediente número 315-99 sobre alimentos, anexada a la demanda, que se declaró fundada en parte la demanda de pensión alimenticia a favor del menor allison garrido-lecca, en consecuencia, se ordenó que “A” lecca Maribel Ruiz Garrido lecca y Jorge Garrido lecca Bustamante, cumplan a favor de la menor con la cantidad de noventa dólares americanos cada uno, siendo que el demandante ha anexados en auto las copias certificadas de los certificados de depósitos, así como las constancias de transferencias, con la cual acredita que se encuentra al día en el pago de su obligaciones alimentarias, por lo que dicho requisito ha sido cumplido. Cabe a precisar que si bien la demandada alega que el demandante no se encontraría al día en el pago de las obligaciones alimentarias, también lo es que no ha acompañado medio de prueba que se acredite ello, por lo que dicho argumento no puede ampararse máxime, si está se encuentra en calidad de rebelde. Tercero.- Del Seguimiento Presupuestal Legal: La Separación De Hecho Como Causal De Divorcio. Nuestro ordenamiento jurídico, incorporó dentro de los supuestos de divorcio, una causa remedio, denominada “separación de hecho” por la cual habilitada a cualquiera de los cónyuges a petitionar la separación legal y/o el divorcio, cuando los cónyuges se encuentra fácticamente separados durante un periodo interrumpido de dos años o cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 333° inciso 12) concordante con los artículos 335° y 349° del Código Civil. 7 folios 45 a 47 8 folios 123 a 154 9 Código Civil artículo 333°.- (...) 12) la separación de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto del artículo 335 del Código Civil. 10 Código Civil. Artículo 335.- (...) Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en el hecho propio (...) 11 Código Civil. Artículo 339.- (...) Pueden demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos 1 al 12 (...) Cuarto.- De La Separación De Hecho Y Sus Elementos Constitutivos. En ese sentido, conforme lo señala el jurista Alex Placido Vilcachagua, podemos afirmar que la “separación de hecho” es el estado en que se encuentran los cónyuges, quiénes sin previa declaración judicial, han quebrado en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad, el</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>											

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga; ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos cónyuges y si la voluntad de unirse; siendo sus tres elementos constitutivos.</p> <p>A) Elementos objetivo, dado por la separación material, ya sea por la decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación.</p> <p>B) Elemento temporal, que exige que el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años y existieran hijos menores de edad.</p> <p>C) Elementos subjetivo, esto es, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación de hecho o la suspensión del deber de cohabitación de conformidad, con la Tercera Disposición Final Y Transitoria De La Ley N° 27495, concordante con el artículo 289° del Código Civil.</p> <p>Elementos que también han sido recogidos por la Corte Suprema de justicia de la República Casación N° 5691-2007-HUAURA, en los siguientes términos:</p> <p>(...) La citada causal de divorcio se componen tres elementos: objetivo, que constituye el cese efectivo de la vida conyugal y trasunta en el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, lo que importa el incumplimiento de deber de cohabitación; subjetivo, qué implica la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación y temporal, que requiere un lapso de dos años si los cónyuges no tienen hijos o son mayores de edad y de cuatro años si existen hijos menores de edad (...).</p> <p>12 Alex Placido, Libro “Divorcio- Reforma De Régimen De Decaimiento Y Disolución Del matrimonio”, Pág. 64</p> <p>13 Ejecutoria De La Segunda Sala Especializada En Familia De La Corte Superior De Lima, Recaída En El Expediente N° 361-2009, de fecha 19 de mayo de 2009.</p> <p>14 El peruano con fecha 02 de febrero del 2009, página 24028. Quinto.- Del Vínculo Matrimonial.</p> <p>Del estudio de autos, se advierte que las partes contrajeron matrimonio civil con fecha 31 de enero de 1997 ante la municipalidad distrital de Pueblo Libre como consta en la partida de matrimonio.</p> <p>Sexto.- Análisis De Las Pruebas Sobre El Divorcio Por Causal De Separación De Hecho.</p> <p>Con respecto al elemento objetivo y de temporalidad, se tiene de los fundamentos fácticos del escrito de demanda que el recurrente señale haberse reiterado voluntariamente del hogar el 30 de octubre de 1997, teniendo en cuenta que el documento con la cual pretende acreditar su retiro del hogar está constituido por una “constancia domiciliaria” emitida por una notaría, no siendo este un medio probatorio acordé para corroborar la fecha de la presunta separación de hecho, aunado a ello, tenemos que la declaración de los testigos ofrecidos por el accionante, no aporta datos indiciarios respecto de los hechos que se pretende probar, no pudiendo así tener certeza del tiempo transcurrido, ni desde cuándo se inició la separación, por la cual la demanda de divorcio por causal de separación de</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>				X						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>hecho deviene en infundada.</p> <p>Finalmente, en cuanto al elemento subjetivo, se aprecia que si bien el demandante pretende divorciarse, entendiéndose esto como la falta de voluntad de volver a unirse con su cónyuge, en autos no ha quedado acreditada con medios probatorios fehacientes el elemento temporal.</p> <p>En todo proceso judicial el pilar fundamental son los medios probatorios, los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez quien los valora en forma conjunta utilizando su apreciación razonada respecto de los puntos controvertidos y posteriormente fundamentar sus decisiones, conforme dispone los artículos 188°, 189° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>Asimismo, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que se configura su 15 folios 04. 16 folios 59 parte pertinente. 17 folios 163 a 164.</p> <p>pretensión, o a quién lo contradice alegando nuevos hechos; si no se prueban los hechos la demanda será declarada infundada; tal y conforme sean los artículos 196°, 200° y 201° respectivamente del código citado.</p> <p>Por las consideraciones precedentes; de conformidad con lo dispuesto legales citados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre separación de hecho

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN.-</p> <p>Declaró infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesto por don “A” contra “B” por improbanza de la precesión. Notifíquese a los sujetos del proceso y consentida o ejecutoriada que sea archívese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>									

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				8	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	---	--

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<p>Introducción</p> <p>PRIMERA SALA CIVIL DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE: 00111-2021-0-2001-SP-FC-01 DEMANDANTE: A DEMANDADO: B Materia: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ SUPERIOR PONENTE: "J"</p> <p>SENTENCIA DE VISTA Resolución Número 15 Piura 13 de julio del 2022 Materia</p> <p>Es materia resolución el recurso de apelación interpuesto por la abogada del demandante "A" contra la sentencia contenida en la resolución N° 09, por la cual se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta "A" contra "B" sobre divorcio por causal de separación de hecho por improbanza de la pretensión.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN La abogada del demandante "A", expresa en su medio impugnatorio de apelación, los fundamentos siguientes:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>	X																	

	<p>1. En principio, la sentencia impugnada incumple con el requisito de la motivación adecuada y suficiente, al contener una decisión no sustentada en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso. Asimismo, se presenta una motivación insuficiente, porque es menos de 14 renglones se expresan los fundamentos y razones para sustentar su fallo.</p> <p>2. De igual forma, tampoco se valoran los medios de pruebas ofrecidos y la declaración de rebeldía de la demandada, obviando lo dispuesto en el artículo 461° del Código Procesal Civil sobre presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda; además el escrito presentado por la emplazada debería</p> <p>1 Paginas 177 a 182 2 Paginas 193 a 198</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											8
Postura de las partes	<p>considerarse como una declaración asimilada, respecto al tiempo de separación de los cónyuges.</p> <p>3. Ha de tenerse en cuenta, se aprecia una resolución sustancialmente incongruente, al realizar razonamientos incorrectos o falacias; no considerando el juicio de alimentos el cual data del año 1999, para inferir la separación de hecho y, el A QUO debió solicitar en físico o copias virtuales el expediente número 00315-1999-0-1809-JP-FC-01, con tal de ser valorado con los otros medios probatorios.</p> <p>4. En consecuencia, la sentencia ha generado desconcierto en el demandante y afecta su derecho a la defensa, al serle difícil rebatir los argumentos de la juzgadora e impide al superior jerárquico un pronunciamiento sobre el fondo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>que obste para ello que el cónyuge demandado alega que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad separarse.</p> <p>III. ELEMENTO TEMPORAL. Está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazo independiente en caso de que se configura en solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. Cabe anotar que en la invocación de esta causal no pero el plazo de caducidad alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil, encontrándose la acción expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12. En lo referente el elemento material, el apelante indicó que ha podido ser corroborado mediante la constancia domiciliaria N° 93-2019/EBPS, por la cual declara la actualmente reside en la manzana c lote 022 parque residencial Monteverde II etapa del distrito Castilla, provincia departamento de Piura; sin embargo, mediante este medio probatorio, solo se acredita tener un domicilio en específico, concordante con ello lo estipulado en el artículo 35°: “A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos”. Sin perjuicio a ello, conforme lo establecido en el escrito postulatorios de demanda, el accionante reside en el domicilio ya señalado, la demandada, de lo observado en sus escritos de excepción y concentración y reconvencción, reside en el edificio las palmeras departamento 1004 de la residencial San Felipe distrito Jesús María - departamento de Lima de tal forma, se evidencia el cese de la habitación física de los cónyuges.</p> <p>13. Respecto al elemento subjetivo, según el escrito postulatoria de la demanda, se manifiesta la falta de voluntad por parte de demandante “A” de hacer vida en común con “B”, asimismo, en su 5 Paginas 48. 6 Paginas 77 a 78 7 Paginas 85 a 92. escrito de contestación y reconvencción, tampoco es de su grado mantener el vínculo matrimonial, en razón de haber pretendido la separación y divorcio por causal de abandono.</p> <p>14. Sobre elemento temporal, en el presente proceso se requiere haber transcurrido más de dos años desde la separación de hecho, en razón que la hija pro creada dentro del matrimonio, alinson Garrido, ya era mayor de edad antes de la interposición de la demanda según se observa del acta de nacimiento. En tal sentido, deberá considerarse, la sentencia contenida en la resolución N° 12 recaída en el expediente número 00315-2019-0-1819-JP-FC-01 sobre el proceso de alimentos, expedida 31 de agosto de 1999, actuando como un indicativo de separación de los cónyuges al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>				X							16	

<p>momento de interponerse la demanda. Por lo tanto, se evidencia la vez transcurrido más de dos años desde la separación; no apreciándose la reanudación de la relación matrimonial, quedando acreditado con los medios probatorios señalados en los considerandos precedentes, el cumplimiento del plazo.</p> <p>15. Por otra parte, la parte apelante indicó, la sentencia contiene una decisión no sustentada en la variación conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso; sobre ello, ha de tenerse en cuenta, se ha comprobado la concurrencia de los tres elementos para la configuración del divorcio por causal de separación de hecho; por ende, se puede observar no haberse realizado una valoración adecuada de los medios de prueba conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>16. Además, sobre dicho artículo Ledesma (2015), refiere: “El principio de unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues, la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomando uno por uno, sino aprehendido en su totalidad”. Sobre lo dispuesto en la sentencia, no se ha tenido en consideración la sentencia del expediente N° 00315-2019-0-1819-JP-FC-01, además, mediante el auto de fijación de puntos controvertidos fue 8 Paginas 90. 9 Paginas 05. 10 Paginas 45 a 47. 11 Artículo 197. Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. . sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. 12 Paginas 115 a 120.</p> <p>admitida la copia certificada de dicha resolución, por lo tanto, debió ser valorado en conjunto con otros medios probatorios ofrecidos.</p> <p>17. Asimismo, acerca elementos subjetivos o psicológico, en la sentencia se determinó no haberse acreditado como medios probatorios; sin embargo, ha de resaltarse, dicho elemento se cumple cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la continuidad de vida, lo cual fue comprobado mediante la interposición del escrito postulatorio de demanda por parte de “A” y del escrito de contestación y reconvencción interpuesto por la demandada.</p> <p>18. Sobre los referidos por el apelante, sobre la presunción legal relativa de la verdad de los hechos expuestos en la demanda, dicha declaración de rebeldía no causa presunción legal relativa de verdad según lo dispone el artículo 461° del Código Procesal, por cuánto estamos ante una pretensión referida de derechos indisponibles respecto a los cuales las partes no pueden supeditar sus actos a la autonomía privada, en consecuencia, no pueden modificarse o sustraerse por voluntad de las partes; así, como matrimonio se genera un vínculo jurídico familiar que</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>engloba derechos subjetivos familiares, personales y patrimoniales, y la solución del mismo, además de ser delimitado por las causas legales expresas, no es disponible a la autonomía privada, y no son disponibles los derechos subjetivos familiares por cuánto están destinados a lograr la realización de los fines esenciales de la familia, y deber de proteger el interés familiar.</p> <p>19. Con relación a lo establecido en el artículo 345°-A del Código Civil, el accionante mediante escrito postulatorios de demanda en el último párrafo del punto dos, refiere renunciar a cualquier tipo de indemnización como cónyuge perjudicado; de parte de la demanda al demandado a “B” del escrito de contestación y reconvención, tampoco se observa una pretensión al respecto.</p> <p>13 Paginas 118. 14 Paginas 58 a 64. 15 Paginas 85 a 92.</p> <p>16 Artículo 461. La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que: 2. La pretensión se sustente en un derecho indisponible...”</p> <p>17 Artículo 345-A.- Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaria u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez valora por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.”</p> <p>18. Pagina 60.</p> <p>20. Por ende, no corresponde establecer un monto indemnizatorio por ser cónyuge perjudicado ya sé en favor del accionante “A” la parte demandada “B”.</p> <p>21. En conclusión, se ha evidenciado en la concurrencia de los elementos de temporalidad, material y psicológico, por los cuales su figura el divorcio por causal de separación de hecho; y, considerando ninguna de las partes pretende un monto indemnizatorio, corresponde revocar la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

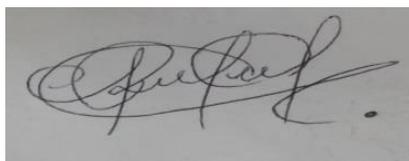
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8		
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

Fuente: Expediente N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 001502-2019-0-2011-JM-FC-01; DISTRITO DEL PIURA – CASTILLA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura, 06 de setiembre del 2022.* -----



Tesista: Stephanie Grace Rojas Varona
Código de estudiante: 1203062016
DNI N° 46265534

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME F. TURNITN

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

2

scc.pj.gob.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo